

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

10 de abril de 2015

CONTENIDO

1. Objeto	3
2. Alcance	3
3. Definiciones.....	3
4. Desarrollo	3
<i>Capítulo I: disposiciones generales.....</i>	<i>4</i>
Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo 2.- Funciones.....	4
Artículo 3.- Composición y constitución de la SEI.....	5
<i>Capítulo II: de la organización de la SEI</i>	<i>6</i>
Artículo 4.- Presidente.	6
Artículo 5.- Vocales.	6
Artículo 6.- Secretario.....	7
<i>Capítulo III: del funcionamiento de la SEI</i>	<i>7</i>
Artículo 7.- Convocatoria de Sesiones.	7
Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones.	7
Artículo 9.- Adopción de acuerdos.	8
Artículo 10.- Adopción de acuerdos por vía telemática.....	8
Artículo 11.- Actas.	9
Artículo 12: Quejas y Reclamaciones	9
5. Referencias y formatos	10
5.1 Referencias	10
5.2 Formatos	10
6. Historial de revisiones.....	11

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/207.01 Rev. 2 Fecha: 10/04/2015 Página 3 de 11
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	

1. OBJETO

Describir el funcionamiento de la Subcomisión de Evaluación de la Investigación (en adelante, SEI) de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante, ACPUA).

2. ALCANCE

Se aplica a todas las actuaciones de la SEI.

3. DEFINICIONES

Subcomisión de Evaluación de la Investigación (SEI): Subcomisión técnica constituida por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de ACPUA (en adelante, CECA) al amparo de lo establecido en el artículo 93.3 de la LOSUA y en el 17 de los Estatutos.

4. DESARROLLO

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (en adelante, LOSUA), creó ACPUA con la naturaleza de entidad de Derecho público, regulando en sus artículos 86 y siguientes su organización. Entre los órganos que la componen figura la CECA, la cual es definida como el órgano de carácter técnico de este organismo público.

Las funciones y la composición de dicha Comisión están previstas en el artículo 93.3 de la LOSUA y en los artículos 16 a 18 de los Estatutos de ACPUA, aprobados por Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, Estatutos).

Los Estatutos en su artículo 17.b establecen que es función de la CECA realizar la función técnica de evaluación, acreditación y certificación que corresponda a la Agencia. Para llevar a cabo esta función, se constituirán subcomisiones técnicas de las que formarán parte expertos en la materia, los cuales podrán proceder, o no, de la CECA. El régimen de funcionamiento y la composición de las subcomisiones serán definidos por la CECA (ESG) en los protocolos y en aplicación de los criterios y directrices europeos previstos en el punto anterior. La SEI se crea al amparo del citado artículo.

La SEI se crea al amparo de esa disposición de los Estatutos, por lo que asume enteramente la función técnica de evaluación en las materias que se le asignan en el art. 2 de este Reglamento.

 AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN	INSTRUCCIÓN TÉCNICA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	Cód. IT/207.01 Rev. 2 Fecha: 10/04/2015 Página 4 de 11
---	---	---

Con la creación de esta Subcomisión se pretende por tanto separar orgánicamente la función de elaboración de las metodologías y protocolos de evaluación (exclusiva de la CECA) de la función técnica de evaluación (que corresponde ahora a las diferentes Subcomisiones de la Agencia, formadas por expertos especializados en la materia específica que conocen cada una de ellas).

Como órgano colegiado, se hace precisa la regulación de sus normas de organización y funcionamiento, lo cual se realiza mediante el presente Reglamento, elaborado conforme a las normas ya citadas y en cumplimiento de los artículos 25 y ss. del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 7 de los Estatutos, en cuanto al régimen jurídico de los órganos colegiados de ACPUA. En consecuencia, la CECA en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014, acuerda aprobar las siguientes normas de organización y funcionamiento para la SEI.

El 10 de abril de 2015 la CECA procede a revisar por segunda vez el presente Reglamento, al objeto de adaptarlo a lo dispuesto en el documento “Medidas para completar la adaptación de la Agencia a los criterios y estándares europeos” (Consejo Rector de 9 de marzo de 2015). El texto fundamentalmente se modifica para que el Director de la Agencia deje de formar parte de la Subcomisión.

Capítulo I: disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación al órgano técnico de ACPUA, SEI, constituida por la CECA según lo dispuesto en el artículo 93.3 de la LOSUA y en los artículos 16 a 18 de los Estatutos.

Artículo 2.- Funciones.

1.- Emitir los informes de evaluación de acuerdo con los protocolos establecidos por la CECA.

2.- Realizar por parte de sus miembros el ejercicio de la actividad evaluatoria en los siguientes procesos:

- Creación de Institutos Universitarios de Investigación (en adelante IUIs).
- Evaluación periódica de IUIs.
- Evaluación de sexenios de actividad investigadora.
- Evaluación de proyectos de investigación.
- Cualquier otra función técnica de evaluación de la investigación que figure en el Plan de Actividades que anualmente aprueba el Consejo Rector, aplicando los correspondientes protocolos desarrollados por la CECA.

3.- Bajo ninguna circunstancia la SEI puede entrar a evaluar o pronunciarse sobre los resultados de evaluación de procesos que son competencia de otros órganos, comisiones o subcomisiones de la Agencia.

4.- En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la SEI actuarán con completa independencia y aprobarán libremente el resultado de sus actuaciones, siendo sus responsables finales. Los resultados de sus actuaciones no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.

5.- La Subcomisión podrá proponer mejoras en los protocolos que se elevaran a la CECA para que sean consideradas dentro de la metaevaluación del correspondiente proceso de evaluación.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/207.01 Rev. 2
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	Fecha: 10/04/2015 Página 5 de 11

Artículo 3.- Composición y constitución de la SEI.

Composición

1.- La SEI estará formada por cinco expertos de reconocido prestigio, uno por cada una de las ramas de conocimiento.

Actuará como Presidente de la Subcomisión el componente de la misma de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Actuará como Secretario de la Subcomisión (con voz pero sin voto) una persona al servicio de ACPUA que será designada por su Director.

2. Para ser miembro de esta Subcomisión es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Actividad profesional principal desarrollada fuera de Aragón
- Formar parte del personal docente e investigador de la Universidad con vinculación contractual indefinida o ser integrantes del personal docente e investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas u organismo extranjero equiparable.
- 3 sexenios como mínimo o actividad investigadora equivalente.
- Conocimiento y experiencia en alguno o algunos de los siguientes procesos:
 - o Evaluación de sexenios del Pleno de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de ANECA (en adelante CNEAI) o experiencia equiparable en el Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES).
 - o Evaluaciones de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (en adelante ANEP) sobre IUIs y proyectos de investigación.
 - o Haber desempeñado puestos de responsabilidad en IUIs o relacionados con la gestión de I+D+I.
 - o Diseño e implantación de sistemas de garantía de calidad en la universidad o en otros ámbitos.

Constitución de la Subcomisión de Evaluación de la Investigación

1.- La CECA aprobará la propuesta de los miembros de la SEI dejando constancia en el acta de la correspondiente reunión.

2.- A continuación, el Director de la Agencia procederá mediante resolución al nombramiento de los miembros de la SEI, publicándose la resolución en la página web de ACPUA.

3.- Los miembros de la SEI firmarán el Código Ético de la Agencia.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA		Cód. IT/207.01
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)		Rev. 2
			Fecha: 10/04/2015
			Página 6 de 11

4.-Una vez nombrados los miembros de la SEI, el Presidente procederá a convocar la reunión constitutiva de la Subcomisión. El acto de constitución quedará recogido en la primera acta de reunión de la SEI.

Capítulo II: de la organización de la SEI

Artículo 4.- Presidente.

1.-Al Presidente de la SEI le corresponderá:

- Ostentar la representación del órgano.
- Convocar las sesiones de evaluación de acuerdo a lo establecido por la CECA en los respectivos protocolos de evaluación y fijar el orden del día.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de la SEI de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 5.- Vocales.

1.- A los vocales de la SEI les corresponderá:

- Recibir con la suficiente antelación las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Informar al Presidente de la subcomisión de la aparición sobrevenida de algún conflicto de intereses, directo o indirecto al comienzo de la reunión de acuerdo con el Código Ético de ACPUA.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/207.01 Rev. 2
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	Fecha: 10/04/2015 Página 7 de 11

- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.- Los miembros de la SEI no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 6.- Secretario.

1.-Al secretario de la SEI le corresponderá:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.-En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por otra persona al servicio de ACPUA nombrado por su Director.

Capítulo III: del funcionamiento de la SEI

Artículo 7.- Convocatoria de Sesiones.

1.- La SEI será convocada por el Secretario, por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

2.- En las notificaciones de las convocatorias que se realizarán vía mail se hará constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalada para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. A dicha notificación, realizada con la suficiente antelación, se adjuntará, en su caso, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a considerar, así como el acta de la sesión anterior.

Artículo 8.- Inicio y desarrollo de las sesiones.

1.- Para la válida constitución de la SEI, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2.- En segunda convocatoria, si no se hubiera podido iniciar la sesión en el momento indicado para la primera, será suficiente la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los miembros de la SEI.

3.- El orden del día será establecido por el Presidente.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la SEI y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la SEI serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, siendo válida la abstención como ejercicio del derecho de voto.

2.- Se admitirá el voto que por delegación, en caso de ausencia, emita un miembro de la SEI en nombre de otro, siempre que de ambas circunstancias quede constancia formal por cualquier medio de prueba.

3.- Si la asistencia a la reunión se realizara de forma no presencial, se hará constar en el acta dicha circunstancia, así como los acuerdos tomados por dicho procedimiento, que serán válidos una vez aprobada el acta de la sesión.

4.- El Presidente de la SEI dirimirá, con su voto, los posibles empates a efectos de adoptar acuerdos.

5.- Las votaciones, de ser necesarias, se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que algún miembro desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante papeletas.

6.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la SEI para que le sea expedida certificación de sus acuerdos.

7.- Los acuerdos adoptados por la SEI no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos por vía telemática

1.- La secretaria de la Comisión remitirá un correo electrónico con acuse de recibo a todos los miembros de la Comisión proponiendo el asunto o asuntos a aprobar.

2.- Se dará paso al procedimiento electrónico cuando todos los miembros hayan acusado recibo de la comunicación y ningún miembro se manifieste en contra.

3.- Los acuerdos se entenderán adoptados cuando se manifieste así por los participantes en el proceso electrónico.

4.- Los acuerdos adoptados en vía electrónica se ratificarán en la siguiente reunión presencial de la Comisión formando parte del orden del día.

5.- Los acuerdos adoptados en vía electrónica por la SEI no podrán ser modificados por ningún otro órgano de ACPUA.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA		Cód. IT/207.01
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)		Rev. 2
			Fecha: 10/04/2015
			Página 9 de 11

Artículo 11.- Actas.

1.- De cada sesión que celebre la SEI se levantará acta por su Secretario, debiendo especificar, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la SEI, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el motivo de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

3.- Los miembros de la SEI que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular, en el plazo de cuarenta y ocho horas y por escrito, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

4.- Cuando los miembros de la SEI voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hubieran adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6.- Las actas y las certificaciones de acuerdos se guardarán una vez firmados por el Presidente y el Secretario en papel en la carpeta correspondiente. Además se guardará una copia en el archivador papel de la SEI, junto con la documentación relativa a la reunión (convocatoria – notificaciones escritas y e-mails, orden del día, documentación utilizada en la reunión o remitida con anterioridad a los asistentes y cualquier otra documentación que haya sido generada en el proceso).

Artículo 12: Quejas y Reclamaciones

En todo lo relativo a quejas, reclamaciones, alegaciones y eventualmente recursos contra actuaciones de esta comisión será de aplicación el protocolo ACPUA de tramitación de quejas y reclamaciones.

Los términos en masculino a que se alude en la presente disposición deberán interpretarse de forma preceptiva en su correspondiente femenino.

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/207.01 Rev. 2
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	Fecha: 10/04/2015 Página 10 de 11

5. REFERENCIAS Y FORMATOS

5.1 Referencias

- La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón
- Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 239/2006, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.
- PR/207 “Evaluación, Certificación y Acreditación: Investigación”.

5.2 Formatos

- “Acta del reunión de la SEI” (formato propio)
- “Certificado de acuerdos” (formato propio)
- “Notificación escrita de Convocatoria de reunión”(formato propio)

	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	Cód. IT/207.01 Rev. 2
	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SEI)	Fecha: 10/04/2015 Página 11 de 11

6. HISTORIAL DE REVISIONES

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	20/11/2014	Edición original (Aprobado por CECA en la reunión del 20 de febrero de 2014 y por la SEI en su reunión constitutiva del 12 de mayo de 2014).
1	12/02/2015	Revisión del Reglamento para ajustarlo a lo dispuesto en el nuevo art. 85 bis de la LOSUA (Ley 14/2014, de 30 de diciembre). Se introduce el punto 4.3.4 Artículo 10.- Adopción de acuerdos por vía telemática. Cambios aprobados por CECA (reunión de 12 de febrero de 2015)
2	10/04/2015	Revisión del Reglamento para adaptarlo al documento de “Medidas para completar la adaptación de la Agencia a los criterios y estándares europeos (Consejo Rector de 9 de marzo de 2015). El Director de la Agencia deja de formar parte de esta Subcomisión. Cambios aprobados por CECA (reunión de 10 de abril de 2015)